Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: **2021-00066-00 (R. I. 17111)**
Demandante: **LEIDY PATRICIA SAAVEDRA MONCAYO**
Demandado: **LUIS CARLOS MOLINA MOLINA**
Proceso: **DIVORCIO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en el asunto de la referencia, se observa que ésta ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO promovida por LEIDY PATRICIA SAAVEDRA MONCAYO en contra de LUIS CARLOS MOLINA MOLINA.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandad señor LUIS CARLOS MOLINA MOLINA de la presente acción, a través de los correos electrónicos aportados a la demanda conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien como se señala se encuentra privado de la libertad en el complejo carcelario de la Ciudad de Cúcuta y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por ser procedente lo solicitado por la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P., se fija como cuota alimentaria ordinaria provisional mensual a cargo del demandado y a favor del menor de edad DOMINIC SMITH MOLINA SAAVEDRA la suma equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, la cual se incrementará anualmente conforme el I. P. C. y serán consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia o en la que señale la demandante.

CUARTO: Respecto de la custodia del menor de edad DOMINIC SMITH MOLINA SAAVEDRA, se fija provisionalmente en cabeza de su progenitora señora LEIDY PATRICIA SAAVEDRA MONCAYO.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

SEXTO: RECONOCER personería al Doctor MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.315 y T.P. No. 290.212 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ